SECRETARIAL:
A Despacho para fines pertinentes, informando que la parte demandante no ha realizado las diligencias pertinentes a la notificación a la parte demandada, ni ha prestado la caución para la práctica de la medida cautelar.
Buga, 13 agosto de 2021

Wilmar Soto Botero
Secretario

INTERLOCUTORIO No. 551
Rad. 2020 – 00126 – 00

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el presente proceso Verbal de Petición de herencia, propuesto por el señor William Sanclemente, en contra de María Fernanda Sánchez, y en reivindicación en contra del señor Carlos Arturo Buitrago Sanclemente, observa el Despacho que ha transcurrido un tiempo prudencial sin que la parte demandante haya prestado la póliza judicial para la práctica de las medidas cautelares o realice las citaciones para diligencia de notificación personal a la parte demandada, lo cual es indispensable para continuar con el trámite del proceso, por lo que habrá de requerir a la parte demandante para que proceda a integrar la litis o preste la respectiva póliza judicial, dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, so pena de darse por terminado por desistimiento tácito el proceso, de conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

R E S U E L V E:

REQUERIR a la parte demandante, para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, cumpla con la carga procesal que le corresponde, relativa al suministro de la póliza judicial o realizar la citación para diligencia personal a la parte demandada, so pena de darse por terminado por desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE

HUGO NARANJO TOBON
Juez

ws

NOTIFICACION
LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN

ESTADO ELECTRONICO No. 062,

HOY 24 AGOSTO 2021 A LAS 07:00 A.M.

EL SECRETARIO Wilmar Soto Botero

.

Firmado Por:

Hugo Naranjo Tobon
Juez Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Buga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c3428b76de3d6b53c517b99e963400341bc646b6c31f5b6cc543acdbe48d65d**
Documento generado en 23/08/2021 03:26:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica